

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-01-0034-2017**, el cual contiene la Resolución N°. **200-03-20-01-0635 del 05 de junio de 2017**, que otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, en favor de la sociedad **INVERSIONES REYAR LTDA** identificada con **NIT 800.120.088-1**, para USO AGRÍCOLA, en un caudal de 10.2 L/S, a captar de un POZO PROFUNDO en beneficio del predio denominado **SAN CARLOS**, ubicada en la Vereda Carepita Promexcol, Coregimiento Zungo Embercadero, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia por un término de **Diez (10) años**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 23 de noviembre de 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-3195 del 1° de diciembre de 2021**.

Recomendaciones y/u observaciones

(...)

- I. *De manera perentoria presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acorde a la Ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018.*
- II. *Reporte el consumo de agua, dentro de los 10 primeros días de cada mes. Este reporte puede hacerlo a través del aplicativo virtual TASAS <https://tasas.corpouraba.gov.co>, por medio de correo electrónico o por medio físico*
- III. *Instale tubería para medición de niveles, en un término de 30 días calendario a partir de su notificación.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 23 de noviembre de 2021 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución **N°. 200-03-20-01-0635 del 05 de junio de 2017**.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N°. **400-08-02-01-3195 del 1° de diciembre de 2021**, se procederá a requerir a la sociedad **INVERSIONES REYAR LTDA** identificada con **NIT 800.120.088-1**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, es pertinente indicar que mediante el Oficio N°. **400-06-01-01-4661 del 17 de octubre de 2018** que corresponde a las obligaciones de la Resolución N°. **200-03-20-01-0635 del 05 de junio de 2017**, se realizaron varios requerimientos y a la fecha, pese a la notificación y puesta en conocimiento del indicado acto administrativo, la sociedad **INVERSIONES REYAR LTDA** identificada con **NIT 800.120.088-1** no ha dado cumplimiento a los mismos de manera completa. Estando pendiente el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones requeridas en dicho Oficio.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad **INVERSIONES REYAR LTDA** identificada con **NIT 800.120.088-1**, en relación a la concesión de aguas subterráneas en el predio denominado **SAN CARLOS**, ubicada en la Vereda Carepita Promexcol, Coregimiento Zungo Embercadero, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de conformidad con la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Reportar los consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co>. y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Instalar tubería para medición de niveles.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 3, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución y demás actos administrativos y comunicaciones obrantes en el Expediente N°. **200-16-51-01-0034-2017**, dará lugar a la adopción de medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 3: Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Al contestar el requerimiento favor citar:
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución la sociedad **INVERSIONES REYAR LTDA** identificada con **NIT 800.120.088-1**, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Agudelo Espinosa	04 de marzo de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0034-2017

CHB.